

NOTIFICACIÓN POR AVISO
PUNTO DE ATENCION REGIONAL CARTAGENA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicar que dentro de los actos administrativos que a continuación se indican, no fue posible la notificación personal de los mismos. En dicha relación se encontrará el expediente minero, nombre del interesado, el número y la fecha del acto administrativo que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSEN	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	0061	CONSORCIO MINA NIGUA	NO. 001142	08/11/2017	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	10

*Se anexa copia íntegra de los actos administrativos

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día veinticuatro (24) de abril de dos mil diecinueve (2019) a las 7:30 a.m., y se desfija el día treinta (30) de abril de dos mil diecinueve (2019) a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.


JUAN ALBEIRO SANCHEZ CORREA
COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL CARTAGENA

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC-001142 DE

(08 NOV 2017)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 0061"

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de 3 de noviembre de 2011 y las Resoluciones 18 0876 de 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de Diciembre de 2012, proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 206 de 22 de marzo de 2013, 370 del 9 de junio de 2015 y 310 del 5 de mayo de 2016 modificada por la resolución 319 del 14 de junio de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería ANM, previo los siguientes:

ANTECEDENTES

El día 5 de agosto del 2004, el DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR y el señor DARIO FUENTES GONZALEZ suscribieron el Contrato de Concesión No. 0061, para la explotación y apropiación de un yacimiento denominado técnicamente ORO Y DEMAS CONCESIBLES ubicado en jurisdicción del municipio de BARRANCO DE LOBA y SAN MARTIN DE LOBA, departamento de BOLÍVAR, en una área de 120 hectáreas y 870 metros cuadrados, por término de veinte (20) años contados a partir del 31 de marzo del 2005, fecha en la cual se hizo su inscripción en el Registro Minero Nacional -RMN- (Folios 12-27 reverso)

Mediante Resolución No. 0100 del 5 de septiembre del 2012, la SECRETARÍA DE MINAS Y ENERGÍA DE LA GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR, resolvió negar la aprobación del contrato de cesión presentado por el señor Dario Fuentes Gonzalez por encontrarse en mora en el cumplimiento de varias obligaciones contractuales. (Folio 99-101)

Por medio de Resolución No. 0110 del 24 de septiembre del 2012, se resolvió recurso de reposición y en su parte resolutive se entendió surtido el trámite establecido en los Art. 22, 23 y 24 de la Ley 685 del 2001, para la cesión parcial del 60% de los derechos y obligaciones respecto al contrato de concesión minera No. 0061 suscrito por el señor DARIO FUENTES GONZALEZ a favor del CONSORCIO MINA NIGUA. (Folio 183-185)

A través de auto No. 77 de 03 de febrero de 2014, notificado en estado jurídico No. 13 de 19 de febrero de 2014, se procedió a requerir bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, el cual se transcribe a continuación:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 0061"

"REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, al titular del contrato de Concesión N° 0-061 por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, para que dentro del término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, presenten los Formatos de 2011, primer (I), segundo (II), tercer (III) y cuarto (IV) del segundo (II), tercer (III), y cuarto (IV) trimestre de 2011, primer (I), segundo (II), tercer (III), y cuarto (IV) trimestre del 2012, y primer (I), segundo (II), tercer (III), y cuarto (IV) trimestre del 2013, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago", con una tasa interés del 1% mensual, cancelación que deberá realizarse en la cuenta de Ahorros del Banco de Bogotá N° 000-62900-6, a nombre de -AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA- con NIT 900.500.018-2.

La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

Una vez surtido lo anterior, remítase copia de este acto al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas para lo de su competencia"

Por medio de auto No. 489 de 16 de mayo de 2014, notificado en estado jurídico No. 38 de 20 de mayo de 2014, se requirió bajo causal de caducidad, de la siguiente manera:

"REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD, al titular de conformidad con lo indicado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que dentro del término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, presente los formularios de declaración de regalías que se respectivo comprobantes de pago correspondientes al primer trimestre del año 2014, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, cancelación que deberá realizarse en la cuenta de ahorros N° 000629006 del banco BOGOTÁ, a nombre de -AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA- con NIT 900.500.018-2.

La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización."

Mediante auto No. 1393 de 23 de diciembre de 2014, notificado en estado jurídico No. 76 de 30 de diciembre de 2014, se requirió bajo causal de caducidad de conformidad con lo indicado en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, lo siguiente:

"REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD, a los titulares del Contrato de Concesión, de conformidad con lo indicado en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por la no reposición de la póliza minera ambiental, la cual se encuentra vencida desde el 01 de diciembre de 2012, por lo cual se le concede un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le acusa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001."

La fecha para subsanar este requerimiento, venció el día 23 de enero de 2015, sin que a la fecha se hubiera subsanado el mismo.

Visible a folios 587 a 603, reposa informe de inspección técnica de seguimiento y control No. 095 de 08 de junio de 2017, el cual concluyó y recomendó en su numeral 5, lo siguiente:

"Durante la visita no se observaron trabajos de construcción y montaje y/o explotación en el área del contrato de concesión. Según información del señor Fernando Fuentes no cuentan con el acto administrativo que otorgue la licencia ambiental.

Reglamento Interno de Recaudos de Cartera de la ANM, Artículo 75°, Intereses Moratorios Aplicables De conformidad con el Artículo 70 del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006 (L.O. 2006-13) obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales constituyen adeudos que deben ser cancelados en los términos establecidos en el ordenamiento nacional o acordado con la ley.

Para el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos nuevos en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada por la ley.

Para estos efectos la Ley 68 de 1922, artículo 9°, dispone: "Los créditos a favor del Fisco devengan intereses a la tasa del doce por ciento (12%) anual desde el día en que se hagan exigibles hasta aquel en que se verifique el pago."

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 0061"

Manejo Técnico

Al momento de la visita en cuanto a las no conformidades de manejo técnico no se pudieron evidenciar, debido a que no se registra actividad minera por parte de la sociedad titular.

Se le recuerda al titular minero que no pueden realizar labores de construcción y montaje y/o explotación hasta tanto cuente con el acto administrativo que otorgue la licencia ambiental.

Seguridad e Higiene Minera

Al momento de la visita en cuanto a las no conformidades de Seguridad e Higiene Minera no se pudieron evidenciar, debido a que no se registra actividad minera por parte de la sociedad titular.

Manejo Ambiental

Frescura de riesgos y afectaciones ambientales en el título, causadas por los trabajos ejecutados sin autorización del titular minero, dentro del área del Contrato de Concesión (labor subterránea, instalación de la planta de beneficio), remoción de la vegetación y deforestación.

Durante la visita se observó explotación y beneficio de material por mineros de hecho y/o tradicional dentro del área del título N° 0061 y sin la autorización del titular.

MINA 0061: no se pudo evidenciar que la mina cuente con un adecuado manejo técnico, de seguridad e higiene minera, y aspectos ambientales, toda vez que el titular minero que no han iniciado las labores de explotación."

El componente técnico del Punto de Atención Regional Cartagena, realizó evaluación integral de las obligaciones del título minero, y a través de concepto técnico No. 457 de 05 de octubre de 2017, se pronunció concluyendo en numeral 3, lo siguiente:

3.1. Se recomienda requerir los formularios de las regalías del II, III y IV trimestre de 2016 y I y II trimestre de 2017.

3.2. Se recomienda requerir el FBM semestral y anual de 2016 y semestral de 2017.

3.3. Mediante auto No. 1393 del 23 de diciembre de 2014, se requiere bajo causal de caducidad la reposición de la póliza minero ambiental. Se recomienda pronunciamiento jurídico ya que persiste el incumplimiento.

3.4. Mediante auto N°. 420 del 4 de junio de 2015, se requiere bajo apremio de multa corrección de los FBM anual 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y el FBM anual de 2014. Se recomienda pronunciamiento jurídico ya que persiste el incumplimiento.

3.5. Se recomienda requerir el FBM semestral y anual de 2015 y 2016 y semestral de 2017.

3.6. Mediante auto N°. 420 del 4 de junio de 2015, se requiere bajo multa formularios de regalías correspondiente al I, II, III y IV trimestre de 2011, 2012, 2013, 2014 y I trimestre de 2015. Se recomienda pronunciamiento jurídico ya que persiste el incumplimiento.

3.7. Se recomienda requerir los formularios de declaración y liquidación de las regalías del II, III y IV trimestre de 2015 y I, II, III y IV trimestre de 2016 y I y II trimestre de 2017."

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Es del caso entrar a resolver sobre la caducidad del Contrato de Concesión No. 0061, cuyo objeto contractual es la para la explotación y apropiación económica de un yacimiento de ORO Y DEMAS CONCESIBLES, para lo cual acudimos a lo dispuesto en los artículos 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, los cuales disponen:

ARTÍCULO 112. CADUCIDAD. El contrato podrá terminarse por la declaración de su caducidad, exclusivamente por las siguientes causas:

(...) d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas;

f) El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda (...)"

"ARTÍCULO 288. PROCEDIMIENTO PARA LA CADUCIDAD. La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada previa resolución de trámite en la que, de manera concreta y específica, se señalen la causal o causas en que hubiere incurrido el concesionario. En esta misma providencia se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las fallas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Vencido este término se resolverá lo pertinente en un plazo máximo de diez (10) días. Los funcionarios que dejaren vencer este plazo serán sancionados disciplinariamente como responsables de falta grave."

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 0061"

De conformidad con lo anterior y previa evaluación del expediente contenitivo del Contrato de Concesión No. 0061, se identifica el incumplimiento de la cláusula trigésima del Contrato de concesión en estudio, norma que regula la obligación de presentación, reposición y vigencia de la póliza minero ambiental durante la vida de la concesión, observándose la NO reposición de la póliza minero ambiental la cual se encuentra vencida desde el 01 de diciembre de 2012, obligación requerida mediante auto de trámite No. 1393 de 23 de diciembre de 2014, en el cual se otorgó un plazo de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación del mismo, y teniendo en cuenta que la misma se realizó por estado jurídico No. 76 de 30 de diciembre de 2014, se tiene entonces que el plazo para subsanar la falta o formular su defensa venció el 23 de enero de 2015, sin que a la fecha la sociedad titular haya subsanado la falta imputada.

De igual manera se evidencia lo indicado en numeral 35.4 de la cláusula trigésima quinta del contrato de concesión No. 0061, que establece que el no pago de las contraprestaciones económicas, es una causal de caducidad.

Por lo anterior se procederá a declarar la caducidad del contrato de concesión No. 0061.

Al declararse la caducidad, el contrato será terminado, por lo cual, se hace necesario requerir a la sociedad titular del contrato No. 0061 para que constituya póliza por tres años a partir de la terminación de la concesión por declaración de caducidad, lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima segunda del contrato que establece:

ARTÍCULO 280. PÓLIZA MINERO AMBIENTAL. Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reposición dicha garantía.
(...)
Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. El monto asegurado deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el presente artículo (...).

La póliza que se requiriere deberá ser constituida y allegada dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución.

Ahora bien, y de acuerdo con lo requerido mediante autos de trámite No. 77 de 03 de febrero de 2014 y auto No. 489 de 16 de mayo de 2014, y así mismo lo contenido en el concepto técnico No. 457 de 05 de octubre de 2017, se declarará que el **CONSORCIO MINA NIGUA**, identificado con NIT. 900.431.787-1, en su calidad de titular de los derechos mineros del Contrato de Concesión No. 0061, adeuda a la Agencia Nacional de Minería – ANM lo siguiente:

- Regalías del segundo (II), tercer (III), y cuarto (IV) trimestre de 2011.
- primer (I), segundo (II), tercer (III), y cuarto (IV) Trimestre del 2012.
- primer (I), segundo (II), tercer (III), y cuarto (IV) trimestre del 2013.
- primer (I), segundo (II), tercer (III), y cuarto (IV) trimestre del año 2014.
- primer (I), segundo (II), tercer (III), y cuarto (IV) trimestre de 2015.
- primer (I), segundo (II), tercer (III), y cuarto (IV) trimestre de 2016 y
- primer (I), segundo (II) trimestre de 2017.

Que habiéndose causado a la fecha de expedición del presente acto administrativo, la obligación para el titular concesionario, de presentar pago de regalías correspondientes del primer (I), segundo (II), tercer (III), y cuarto (IV) trimestre de 2016 y primer (I), segundo (II), y tercer (III)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 0061"

trimestre de 2017, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago, es procedente declarar, igualmente, que los concesionarios adeudada dicho pago.

Finalmente, se le recuerda al titular que de conformidad con el contrato suscrito y los artículos 114 y 209 de la Ley 685 de 2001, para procederse con la liquidación del mismo, deberá dar cumplimiento a las obligaciones laborales, económicas y ambientales a su cargo.

Que en mérito de lo expuesto el Vicepresidente del Segurimient, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar la CADUCIDAD del Contrato de Concesión No. 0061, cuyo titular es el señor DARIO FUENTES GONZALEZ identificado con la C.C. No. 92.503.907 y el CONSORCIO MINA NIGUA, identificado con Nit. No. 900.431.787-1, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Declarar la terminación del Contrato de Concesión No. 0061, cuyo titular es el señor DARIO FUENTES GONZALEZ identificado con la C.C. No. 92.503.907 y el CONSORCIO MINA NIGUA, identificado con Nit. No. 900.431.787-1.

PARÁGRAFO. - Se recuerda a los titulares, que no deben adelantar actividades mineras dentro del área del Contrato de Concesión No. 0061, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que haya lugar y así mismo dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO TERCERO.- Requerir a los titulares para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, proceda a:

1. Constituir póliza minero ambiental por tres años más a partir de la terminación de la concesión o modifique la que se encuentra actualmente vigente, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001.

2. Manifestación que se entenderá efectuada bajo la gravedad del juramento del titular minero o el revisor fiscal de la sociedad titular, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales de conformidad el contrato suscrito.

ARTÍCULO CUARTO. - Declarar que el señor DARIO FUENTES GONZALEZ identificado con la C.C. No. 92.503.907 y el CONSORCIO MINA NIGUA, identificado con Nit. No. 900.431.787-1, titulares de los derechos mineros del Contrato de Concesión No. 0061, adeudan a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM- lo siguiente:

- Los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del segundo (II), tercer (III), y cuarto (IV) trimestre de 2011.
- Los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del primer (I), segundo (II), tercer (III) y cuarto (IV) Trimestre del 2012.
- Los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías primer (I), segundo (II), tercer (III), y cuarto (IV) trimestre del 2013.
- Los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías primer (I), segundo (II), tercer (III), y cuarto (IV) trimestre del año 2014.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 0061"

- Los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del primer (I), segundo (II), tercer (III), y cuarto (IV) trimestre de 2015
- Los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del primer (I), segundo (II), tercer (III), y cuarto (IV) trimestre de 2016.
- Los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del primer (I), y segundo (II) y tercero (III) trimestre de 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO. - La suma adeudada por concepto de la regalías, deberá cancelarse en la Cuenta de Recaudo Nacional de Ahorros 000-629006 en el Banco de Bogotá a nombre de la Agencia Nacional de Minería con Nit 900.500.018-2, para lo cual cuenta con un plazo de diez (10) días contados a partir de la ejecución de esta providencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Se recuerda a la titular que los pagos efectuados para cancelar obligación adeudada a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

PARÁGRAFO TERCERO: La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

ARTÍCULO QUINTO. - Ejecutoriada y en firme la presente providencia, computar copia del presente acto administrativo a la autoridad ambiental competente, a la alcaldía de municipio de BARRANCO DE LOBA Y SAN MARTIN DE LOBA, Departamento de BOLIVAR y a la Procuraduría General de la Nación - Sistema de Información de Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad (SIRI) para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO. - Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato y el cumplimiento de todas las obligaciones a cargo del concesionario, del Contrato de Concesión No. 0061, previo recibo del área.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Ejecutoriada y en firme el presente proveído, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo primero y segundo de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001, previa desanotación del área del sistema gráfico

ARTÍCULO OCTAVO. - Surtidos todos los trámites anteriores y vencido el plazo sin que se hubiere efectuado el pago por parte del titular minero de las sumas declaradas, remítanse dentro de los veinte (20) días siguientes mediante memorando al Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica para lo de su competencia, los documentos establecidos en la resolución No. 270 de 2013 mediante la cual se establece el reglamento interno de Recaudo de Cartera de la ANM. Así mismo computárese copia al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO NOVENO. - Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al señor DARIO FUENTES GONZALEZ identificado con la C.C. No. 92.503.907 y el CONSORCIO MINA NIGUA, identificado con Nit. No. 900.431.787-1 a través de su representante legal y/o apoderado, titulares de los derechos mineros del Contrato de Concesión No. 0061, o en su defecto, procédase mediante aviso.

ARTÍCULO DECIMO. - Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos, y en firme la resolución archívese el expediente respectivo

001142

RESOLUCIÓN VSC No.

Hoja No. 7 de 7

08 NOV 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 0061"

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. - Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 - Código de Minas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER OCTAVIO GARCÍA GRANADOS
Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Proyecto: Instalación Vahaca II - Asopaka Parí Catayana
Vio Bo: Juan Alberto Sánchez Centa - Coordinador Parí Catayana
Firma: Adriana Ospina - Asopaka VSC Zona Norte
Vio Bo: Klara Fernández Bedoya - Coordinadora VSC Zona Norte

